

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00221

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el que se hace necesario emitir pronunciamiento respecto a solicitud.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 30 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Junio treinta (30) de Dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente contentivo de proceso ejecutivo de referencia, solicitud elevada por el Doctor CARLOS ARTURO ALTAMAR ARIAS, en calidad de apoderado judicial de la señora NIDIA ESTHER SANTIAGO, en su condición de viuda del demandado Señor JAIRO VÁSQUEZ GUTIERREZ, en el sentido de que se ordene al Banco Popular, se reintegren los valores que se encuentran embargados en la cuenta No. 230-227-0011994-8, toda vez que esos dineros correspondían a ingresos pensionales no embargables, dado que su poderdante sustituyó a su esposo en la pensión y por tanto los dineros embargados de dicha cuenta le pertenecen, sin embargo estima improcedente el juzgado acceder a lo solicitado, hasta tanto la solicitante, no aporte constancia de habersele concedido pensión de sobreviviente.

Ahora bien y en cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería deprecado por el memorialista, tampoco accederá el despacho a lo solicitado, por cuanto su representada no es parte al interior del proceso de referencia y no se aportó registro civil de defunción sino un certificado de defunción antecedente para el registro civil, el cual es simplemente un requisito para la inscripción en el registro civil de la defunción documento que sirve para acreditar legalmente la muerte de una persona.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el Doctor CARLOS ARTURO ALTAMAR ARIAS, en calidad de apoderado judicial de la señora NIDIA ESTHER SANTIAGO, respecto de devolución de dineros embargados al interior del proceso, por las razones expuestas.
2. No acceder al reconocimiento de personería deprecado por el apoderado judicial de la señora NIDIA ESTHER SANTIAGO, por cuanto la misma no es parte al interior del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE